



## AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Área Metropolitana del Valle de Aburrá **NOTIFICA POR AVISO**, al señor FRANCISCO ADOLFO GUTIERREZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.702.332. del Auto N° 000305 del 20 de febrero de 2020, expedido por esta entidad, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, agotando los medios para hacer comparecer al interesado.

Una vez remitida la comunicación oficial en los términos de ley, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales SA - 472, esta fue devuelta por la causal de "CERRADO 2 VECES", imposibilitando su entrega en la dirección de correspondencia que se registra en la solicitud o expediente. Igualmente procede a buscar número de teléfono en el expediente físico y virtual, pero no se encuentra ningún número de contacto para corroborar la dirección. En busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción del interesado, se procede a realizar el presente aviso de notificación.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

El presente **AVISO**, se fija en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija 20 SEP 2020, a las 9:00 a.m.

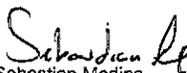
### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

29 SEP 2020

En constancia se desfija \_\_\_\_\_, siendo las 3:00 p.m., después de permanecer fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

  
YANETH ASTRID MARTÍNEZ RUA

Líder de Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documental

  
Sebastian Medina  
Contratista -Proyectó

Auto N° Auto N° 000305 del 20 de febrero de 2020  
CM4-19-20090 / Código SIM: 1032286

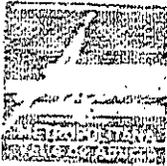


Futuro sostenible

f t i y @areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)

☎ (57-4) 385 60 00  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia





TERRITORIOS  
INTEGRADOS

AUTO N°



2020022009486410617305  
AUTOS  
Febrero 20, 2020 9:48  
Radicado 00-000305



"Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento sancionatorio ambiental"

CM4-19-20090

### EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 979 del 7 de mayo de 2019<sup>1</sup> y, con fundamento en el Reporte de tenencia de fauna silvestre N° A 00152 del 22 de junio 2017 y, el Informe Técnico Nro. 3976 del 24 de julio del mismo año, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, impuso la medida preventiva consistente en decomiso y aprehensión preventivos de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Mono Cariblanco (*Cebus albifrons*), hallado en el inmueble ubicado en la carrera 67 N° 25 BB – 08, barrio La Maruchenga del municipio de Bello - Antioquia, bajo la tenencia del señor FRANCISCO ADOLFO GUTIERREZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.702.332.
2. Que de igual forma, en la precitada decisión se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en contra del ciudadano previamente identificado, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionadas con la tenencia del ejemplar descrito en acápite anterior, y se le formuló el siguiente cargo:

"(...)

*Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Mono Cariblanco (Cebus albifrons), sin amparo legal alguno, desde el 22 de junio de 2017, fecha en la que fue diligenciado Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre N° A 00152 de la misma fecha, en cautiverio en el inmueble ubicado en la carrera 67 N° 25 BB – 08, barrio La Maruchenga del municipio de Bello - Antioquia, (acorde con la información documentada en el Informe Técnico N° 3976 del 24 de julio del 2017), hasta la fecha en*

<sup>1</sup> Notificada por aviso al investigado, fijado el día 17 de julio de 2019 en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 23 del mismo mes y año.



que de acuerdo con los medios probatorios se demuestre que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, y 2.2.1.2.25.1 –numeral 9-, del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

(...)"

3. Que en el mismo acto administrativo, se consideró como una de las causales de agravación de la presunta responsabilidad del investigado, la contemplada en el numeral 9 del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, dada la no entrega del aludido ejemplar de la fauna silvestre de la especie Mono Cariblanco (*Cebus albifrons*), al momento de realizarse la visita técnica por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, el día 22 de junio de 2017, al inmueble ubicado en la nomenclatura detallada en el primer considerando, constituyéndose en una obstaculización a la acción de la autoridad ambiental, tal como lo señala la norma citada: "Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales".
4. Que el implicado no presentó descargos frente a la Resolución Metropolitana No. S.A. 979 del 7 de mayo de 2019, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, otorgado en su artículo 4º, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, así como tampoco aportó ni solicitó la práctica de pruebas.
5. Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, establece que una vez vencido el término de descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y las que de oficio considere, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, para que se practiquen dentro de los treinta (30) días, cuyo término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.
6. Que una prueba es conducente cuando tiene que ver con la admisibilidad o no del medio probatorio; es decir, que cuente con la autorización legal de ese medio de prueba para demostrar el hecho; es pertinente cuando permite verificar si el hecho que se pretende demostrar tiene relación con los hechos discutidos en el proceso, y es útil o necesaria siempre que vaya a influir en la decisión que se ha de tomar, pues lo contrario se da cuando no se requiere porque ya el hecho está probado por el mismo medio probatorio u otro.
7. Que con fundamento en lo expuesto, es importante verificar si el ejemplar de la fauna silvestre de la especie Mono Cariblanco (*Cebus albifrons*), fue entregado a la Entidad, o a otra autoridad ambiental competente; o si aún permanece en el inmueble ubicado en la carrera 67 N° 25 BB – 08, barrio La Maruchenga del municipio de Bello - Antioquia, o en qué otro lugar se encuentra, o cuál ha sido su respectivo destino final, entre otros datos, siendo importante procurar su recuperación por dicha Entidad, si se



dan las condiciones, de manera voluntaria, o a través de la ejecución de la medida preventiva impuesta, consistente en su decomiso y aprehensión preventivos, dada la prioridad de ello al respecto, por lo tanto, se decretará de oficio, por considerarlo conducente, pertinente y útil para el procedimiento en mención, la práctica de la prueba que se indica en la parte dispositiva del mismo.

8. Que de igual forma, es necesario que en el informe técnico que se genere como consecuencia de la prueba decretada se verifique y aclare la dirección del inmueble que obra en el expediente codificado con el CM4-19-20090, con nomenclatura que corresponde a la carrera 67 N° 25 BB – 08, barrio La Maruchenga del municipio de Bello - Antioquia, dado que a tal dirección fue enviada la comunicación radicada con N° 10444 del 7 de mayo de 2019, fundamentada en la información documentada en el informe técnico N° 3976 del 24 de julio de 2017, indicando que ese es el lugar de residencia del presunto infractor, pero la referida comunicación fue devuelta por la empresa denominada "472 -SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.-", indicando como causal de que "Desconocido" la dirección en comento, según guía de correo N° RA116916061CO.
9. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar, por infracción a la normativa ambiental vigente.

#### DISPONE

**Artículo 1º.** Abrir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 979 del 7 de mayo de 2019, a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El anterior término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**Artículo 2º.** Decretar de oficio, dentro del término señalado, y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la práctica de la siguiente prueba:

#### EVALUACIÓN - VISITA TÉCNICA:

Verificar por parte del personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, si fue entregado a la Entidad, o a otra autoridad ambiental competente, el ejemplar de la fauna silvestre de la especie Mono Cariblanco (*Cebus albifrons*), hallado en el inmueble ubicado en la carrera 67 N° 25 BB – 08, barrio La



Maruchenga del municipio de Bello - Antioquia, bajo la tenencia del señor FRANCISCO ADOLFO GUTIERREZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.702.332, o en su defecto, realizar visita técnica al referido inmueble, con el fin de constatar si tal espécimen aún permanece allí, o en qué otro lugar se encuentra, o cuál ha sido su respectivo destino final, entre otros datos, siendo importante procurar su recuperación por dicha Entidad, si se dan las condiciones, de manera voluntaria, o a través de la ejecución de la medida preventiva impuesta, consistente en su decomiso y aprehensión preventivos, dada la prioridad de ello al respecto, cuyo personal hará, si diere lugar, la evaluación de rigor sobre el estado en que se encuentra tal ejemplar.

Es necesario que en el informe técnico que se genere como consecuencia de la prueba decretada se verifique y aclare la dirección del inmueble que obra en el expediente codificado con el CM4-19-20090, con nomenclatura que corresponde a la carrera 67 N° 25 BB – 08, barrio La Maruchenga del municipio de Bello - Antioquia, dado que a tal dirección fue enviada la comunicación radicada con N° 10444 del 7 de mayo de 2019, fundamentada en la información documentada en el informe técnico N° 3976 del 24 de julio de 2017, indicando que ese es el lugar de residencia del presunto infractor, pero la referida comunicación fue devuelta por la empresa denominada "472 –SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.-", indicando como causal de que "Desconocido" la dirección en comento, según guía de correo N° RA116916061CO.

**Parágrafo 1º.** El investigado será informado oportunamente por parte de la Subdirección Ambiental de la Entidad, de la fecha y hora fijadas para la práctica de la prueba señalada, si fuere el caso.

**Parágrafo 2º.** Como resultado de la evaluación y/o visita técnica, se elaborará un Informe Técnico, el cual se incorporará como prueba al procedimiento sancionatorio ambiental mencionado, que obra en el expediente ambiental codificado con el CM4-19-20090.

**Parágrafo 3º.** Esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 3º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



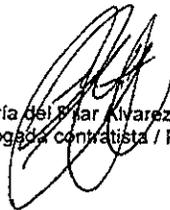
**Artículo 5°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado FRANCISCO ADOLFO GUTIERREZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.702.332, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Artículo 6°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Germán Medina Botero  
Abogado Contratista / Revisó

  
María del Pilar Álvarez Trujillo  
Abogada contratista / Proyectó

Con copia: CM4-19-20090 / Código SIM: 1032286



2020022009486410617305

AUTOS  
Febrero 20, 2020 9:48  
Radicado 00-000305

